

ESTADO No. 128

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	ECC-161	EDUAR NEIL SALAZAR CASTRO	2	4/12/2019	1637	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No ECC-161, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1493 de fecha 25 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1493 de fecha 25 de Noviembre de 2019. - Se recomienda dar aviso al Autoridad Minera a penas ingrese al área del título minero a realizar labores. - Se le recuerda titular minero que bajo ninguna circunstancia se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad Minera.

						Se recomienda el titular minero que apenas de inicio a las labores de explotación dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental. 2.3 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1493 de fecha 25 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. ECC-161, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-015-98	CARBONES LUISANA LTDA	3	4/12/2019	1638	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 04-015-98, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1489 de fecha 25 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1489 de fecha 25 de Noviembre de 2019. - Instrucciones Técnicas - Se recomienda al titular del contrato No. 04-015-98, elaborar y presentar plan de ventilación. Plazo otorgado: 30 días - Se recomienda al titular del contrato No. 04-015-98, elaborar y presentar plan de sostenimiento. Plazo otorgado: 30 días

					- Se reitera al titular presentar la actualización de PTI, ya que los mantos M50 y M75 no se encuentran contemplados. Plazo otorgado: 30 días - Se recomienda al titular del contrato No. 04-015-98, elaborar y presentar plan de emergencia, y realizar simulacros. Plazo otorgado: 30 días - Se recomienda al titular del contrato No. 04-015-98, elaborar y presentar Estudio de polvo de carbón. Plazo otorgado: 30 días - Se recomienda al titular del contrato No. 04-015-98, elaborar y presentar Plan Geológica de gas de metano. Plazo otorgado: 30 días - Se recomienda al titular del contrato No. 04-015-98, certificar el personal en trabajos en alturas. - Crear procedimientos de trabajo seguro. Plazo otorgado: 30 días - Continuar con la elaboración e implantación del SGSST, política y objetiva de seguridad y salud en el trabajo. Plazo otorgado: 30 días - Publicar el Reglamento Interno de Trabajo. Plazo otorgado: 3 días - Publicar Reglamento Higiene y seguridad Industrial. Plazo otorgado: 3 días - Elaborar Plan de Trabajo anual. Plazo otorgado: 30 días - Crear Programa de capacitaciones anual SST. Plazo otorgado: 30 días - Publicar el plano de labores actualizado. Plazo otorgado: 1 día - Elaborar y publicar plano de riesgos. Plazo otorgado: 3 día - Se recomienda REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. Plazo: permanente. - Durante el recorrido de la mina no se evidenciaron refugios de seguridad por lo tanto se deben construir y señalizar. Plazo otorgado: 30 día
--	--	--	--	--	---

- Dentro del interior de la mina no se evidenciaron tableros de control de gases, ni aforos, por lo tanto, se debe implementar tableros de control de gases en cada frente de trabajo, vías principales y de transito personal según lo estipulado en el Art 46 del decreto 1886/2015. Plazo otorgado: 30 días.
- Continuar con la construcción de nichos de protección en el nivel de ventilación Nivel 1 M50, y demás vías principales de transporte con su respectiva señalización, ya que las dimensiones de las vías no cumplen con el espacio mínimo de 60 cm. Plazo otorgado: 30 días
- El titular debe realizar Plan de mantenimiento de los ventiladores. Plazo otorgado: 30 días
- Continuar aislando herméticamente las labores antiguas o abandonadas del circuito de ventilación y señalizarlas. Plazo otorgado: Permanente.
- Según lo evidenciado y manifestado por el titular en la mina no se ha presentado ningún accidente grave en el presente año, se recomienda contar con las investigaciones de accidentes e incidentes. Plazo otorgado: Permanente
- Organizar y limpiar la cruzada 1. Plazo otorgado: 15 días
- Construir o diseñar red de seguridad para detención de caídas de personas en tolvas (Línea de vida). Plazo otorgado: 30 días
- Reforzar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el interior de la mina con material reflectivo como también en superficie. Plazo otorgado: 15 días
- El titular debe dotar al personal que trabaja en la mina con Elementos y equipos de protección personal completos incluyendo el Autorescatador. Plazo otorgado: 30 días
- Mejorar el circuito de ventilación para que el aire que ingrese a la mina diluya los gases presentes de CO2, en el Frente 40 norte ya que en la visita se registró CO2: 0.6 y O2 de 19.9. Plazo otorgado: Inmediato.
- Realizar mantenimiento al sistema de desagüe empleado en la mina. PLAZO OTORGADO: Permanente

						- Continuar realizando el desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. PLAZO OTORGADO: Permanente - Suspensión Parcial o Total de Trabajos - Levantar medida de suspensión desde la abscisa 300 nivel de ventilación M70, hasta la abscisa 500, Ya que en el momento de la visita se presentaron medidas de gases por debajo de los límites permisibles. 2.3. INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1489 de fecha 25 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 04-015-98, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	447	ALEXANDER QUINTERO VERGEL – CARLOS RAMON RODRIGUEZ – GLADYS MARINA RODRIGUEZ MELO	2	4/12/2019	1639	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 447, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1495 de fecha 25 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1495 de fecha 25 de Noviembre de 2019. Se le INFORMA al titular que como medidas complementarias una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.3 INFORMAR AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 que establece: "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;". Lo anterior, en atención a que el titular no ha mostrado diligencia en la obtención de la Licencia Ambiental ni han allegado constancia de los trámites que esté adelantando ante la autoridad ambiental competente CORPONOR para obtener dicha Licencia Ambiental. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.4 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1495 de fecha 25 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 447, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-010-98	REDONDO BELISARIO IBARRA – ROBERTO IBARRA REDONDO	2	4/12/2019	1640	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 136 del 28 de marzo del 2017 y Resolución 004 del 03 de

					enero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1548 de fecha 3 de diciembre del 2019, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los titulares minero bajo causal de desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- conforme a la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, y se procederá con la Terminacion del contrato por vencimiento de términos, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a los titulares que, para continuar con el trámite de prórroga, debe estar al día con todas las obligaciones del contrato ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.								
AUTO PARCU	355	JOSE ROSARIO RUBIO	3	4/12/2019	1641 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCU No. 0931 del 9 de septiembre del 2019 y PARCU No. 1422 de fecha 14 de noviembre del 2019, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el programa de Trabajos y Obras, conforme el concepto técnico PARCU No. 0931 del 9 de septiembre del 2019. Área requerida para el proyecto. De acuerdo a las coordenadas establecidas por el titular <table><tr><th rowspan="2">PTO</th><th colspan="2">COORDENADAS</th></tr><tr><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>P1</td><td>1161220.00</td><td>1371180.00</td></tr></table>	PTO	COORDENADAS		ESTE	NORTE	P1	1161220.00	1371180.00
PTO	COORDENADAS												
	ESTE	NORTE											
P1	1161220.00	1371180.00											

P2	1160630.00	1371180.00
P3	1160630.00	1371200.00
P4	1160550.00	1371200.00
P5	1160550.00	1371370.00
P6	1160350.00	1371370.00
P7	1160350.00	1371500.00
P8	1160250.00	1371500.00
P9	11602503.00	1371810.00
P10	1160600.00	1371810.00
P11	1160600.00	1371665.00
P12	1161000.00	1371665.00
P13	1161000.00	1371875.00
P14	1161170.00	1371875.00
P15	1161170.00	1371760.00
P16	1161050.00	1371760.00
P17	1161050.00	1371345.00
P18	1161220.00	1371345.00

- **Área devuelta.** No se hace devolución de área
- **Reservas Probadas.** Se han establecido como reservas mineras 8.568.078 Toneladas
- **Mineral o minerales a explotar.** ARCILLA CERAMICA
- **Total Bocaminas.** 6 frentes de explotación a lo largo del polígono.
- **Sistema de Explotación.** DISCONTINUO por medio de volquetas
- **Método de Explotación.** Bancos múltiples
- **Uso de explosivos.** NO se requiere uso de explosivo
- **Volumen de Roca a Remover (Año).** De acuerdo al texto allegado.

TIEMPO	RESERVAS	PRODUCCION - TON	RESERVAS
AÑOS	EXPLOTABLES	ANUAL	RESTANTES
1	8.568.078	26680	8.541.398
2	8.541.398	27.500	8.513.898
3	8.513.898	27.720	8.486.178
4	8.486.178	32.780	8.453.398
5	8.453.398	33.220	8.420.178
6	8.420.178	35.540	8.384.638

7	8.384.638	37.950	8.346.688
8	8.346.688	37.070	8.309.618
9	8.309.618	31.460	8.278.158
10	8.278.158	30.800	8.247.358
11	8.248.358	35.860	8.211.498
12	8.211.498	33.110	8.178.388
13	8.178.388	37.070	8.141.318
14	8.141.318	34.210	8.107.108
15	8.170.108	30.580	8.076.528
16	8.076.528	41.030	8.035.498
17	8.035.498	45.760	7.989.738
18	7.989.738	37.180	7.952.558
19	7.952.558	41.910	7.910.648
20	7.910.648	43.560	7.867.088
21	7.867.088	38.610	7.828.478
22	7.828.478	38.830	7.789.648
23	7.789.648	61.710	7.727.938
24	7.727.938	61.490	7.666.448
25	7.666.448	64.680	7.601.768
26	7.601.768	93.280	7.508.488
27	7.508.488	105.270	7.403.218
28	7.403.218	101640	7.301.578
29	7.301.578	101640	7.199.938
30	7.199.938	102000	7.097.938

- **Producción Anual Proyectada.** De acuerdo al documento allegado, Vida Útil. 30 años
- **Maquinaria a Utilizar.** Retroexcavadora y buldócer
- **Relación costo- beneficio.** Valor presente neto VPN \$53.026.152
- **Servidumbres Mineras.** Titular dueño del predio donde se ubica el polígono.
- Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado: ETAPA DE EXPLOTACION

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular de la licencia, conforme el concepto técnico PARCU No. 1422 del 14/11/2019 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre del año 2019.

						ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular de la licencia, conforme el concepto técnico PARCU No. 1422 del 14/11/2019 el formato básico minero semestral del año 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	3	4/12/2019	1642	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No, 04-010-97, fue emitido el Informe de Visita PARCU-1543 de fecha 03 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de visita de Fiscalización Integral, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: Operador minero Jacinto Gonzalez - Continuar, con el mantenimiento y direccionamiento del desagüe sobre la vía principal de transporte subnivel 1, ya que se evidencia acumulación de agua sobre la vía de transporte, la cual se debe adecuar las cunetas. Plazo otorgado: Noventa (90) días - Diseñar e implementar, un sistema de bloqueo adicional al que se cuenta el sistema de transporte en el inclinado 1, aunque se evidencio que los coches cuentan con descarrilador, este nuevo sistema de bloqueo se debe implementar tanto en la bocamina como en el frente del inclinado y en el punto de cargue (boquilla de la tolva interna subnivel 1) por seguridad del personal que labora en el avance del frente del inclinado y de la persona encargadas del llenado de los coches sobre el inclinado. Plazo otorgado: Sesenta (60) días. - Diseñar e implementar, los manuales de operación segura de los equipos utilizados en la operación minera. Plazo otorgado: Noventa (90) días. - Diseñar e implementar, los programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos utilizados en la operación minera. Plazo otorgado: Noventa (90) días. - Diseñar, una baranda de protección contra caídas en la tolva de almacenamiento de mineral ubicada en superficie según lo establecido en la resolución 1409 del 2012 TSA. Plazo otorgado: Ciento veinte (120) días.

					Operador minero Edwin Castro Rojas - Realizar, un formato de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos. Plazo otorgado: Treinta (30) días. - Realizar o diseñar e implementar, el programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos y asignar una persona para su supervisión y ejecución. Plazo otorgado: Sesenta (60) días. - Instalar, una alarma acústica a la locomotora como señalización preventiva e informativa cuando ella se encuentre en movimiento sobre la vía de transporte del subnivel 3 y cruzada 3. Plazo otorgado: Sesenta (60) días. - Continuar, con la implementación y realización de los procedimientos de trabajo seguro según lo establecido en el artículo 9 del decreto 1886 del 2015. Plazo otorgado: Ciento veinte (120) días. - Diseñar e implementar, un programa de orden y aseo en las instalaciones locativas y en la bocamina de la cruzada 3. Plazo otorgado: Sesenta (60) días. - Instalar, señalización de la velocidad máxima permitida de la locomotora al interior de la cruzada 3 y en superficie para los vehículos de carga (volquetas) Plazo otorgado: Sesenta (60) días. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral. 2.3 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1543 de fecha 02 de diciembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la misma, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo: - Realizar e implementar el Estudio de ruido y vibraciones. Plazo Otorgado. Noventa (90) días. - Capacitar, al personal minero como socorredores mineros. Plazo Otorgado. Noventa (90) días - Adecuar un sitio o lugar al interior de la mina para el refugio minero, según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, articulo 29 en su parágrafo. Plazo Otorgado. Noventa (90) días. - Implementar, capacitar, socializar, con el personal el uso del Auto-rescatador como
--	--	--	--	--	---

					Elemento de Protección Personal. Plazo Otorgado. Noventa (90) días. - Adecuar, el alojamiento de los trabajadores ya que se evidencia que se encuentra realizado en tela la cual no garantiza las seguridad e higiene del personal, para lo cual se debe construir en mampostería y dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 2400 del 79. Plazo Otorgado. Noventa (90) días. - Instalar, guarda de seguridad al equipo de esmerilado de las puntas. Plazo otorgado: Treinta (30) días. - Implementar, un sistema lumínico como señalización preventiva para cuando los coches se encuentren en movimiento en el inclinado 1, subnivel 1; cruzada 3 y subnivel 3 locomotora. Plazo otorgado: Noventa (90) días. - Instalar pulsadores de seguridad intrínseca ya que se evidenció cajas de accionamiento (APAGADORES) del sistema de comunicación (TIMBRE) son convencionales no cumplen con lo establecido en la norma RETIE para minería bajo tierra observadas en el Inclinado #1 operador minero Jacinto Gonzalez. Plazo otorgado: Ciento veinte (120) días. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral. 2.4 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita, consistentes en: - Se recomienda el titular dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversión (PTO) Aprobado por la Autoridad Minera y lo estipulado en la Licencia Ambiental. - Se recomienda dar estricto cumplimiento en lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. - Se recomienda dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 1072 del 2015 en el titulo 4 capítulo VI SG-SST. - Se recomienda al titular allegar e informar a la Autoridad Minera cuando se cuente con
--	--	--	--	--	---

						el permiso de vertimiento el cual se encuentra en trámite ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR. Se recomienda realizar mantenimiento a la vía de acceso al área del contrato teniendo en cuenta que se observa en regulares condiciones. 2.5 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1543 de fecha 02 de diciembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 04-010-97 para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.6 INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos en el AUTO PARCU 0961 del 03 de septiembre de 2019, de acuerdo al informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0825 de fecha 28 de agosto de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.7 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8 Contra el presente no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA	2	4/12/2019	1643	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 04-012-98, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1518 de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero del contrato en virtud de aporte 04-012-98, para que cumpla

con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de visita de Fiscalización Integral, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:

- IMPLEMENTAR Equipos para la realización de los trabajos en altura. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
- CONTINUAR con la Implementación del Plan de Transporte. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
- CONTINUAR con la Implementación de Escaleras o Pasos de Maderas, y continuar con su respectivo mantenimiento en general. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
- CONTINUAR con las correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
- CONTINUAR con la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equipamento) del Refugio dentro de la Mina, de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
- CONTINUAR con la Implementación de los PTS., de acuerdo a las diferentes actividades que se realizan dentro del título minero y su respectiva socialización. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
- CONTINUAR con la Capacitación y Certificación de los Trabajadores en Salvamento Minero y Coordinadores en Salvamento Minero. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral.

2.3 LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN “Suspensión Inmediata de los trabajos de explotación, trabajos de desarrollo y preparación hasta que se realicen las

						instrucciones técnicas productos de la Investigación del accidente, que realice la Agencia Nacional de minería y mitiguen los riesgos presentes, se autorizan los trabajos de mantenimiento, ventilación y bombeo del inclinado 1 de Manto parida”, de acuerdo al informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1518 del 2 de diciembre de 2019. 2.4 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1518 de fecha 02 de diciembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 04-012-98 para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 04-012-98, que mediante AUTO PARCU No. 0903 de fecha: 15/08/2019 y AUTO PARCU No. 0235 de fecha: 13/02/2019, se le hicieron requerimientos bajo apremio de multa en el cual debían dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartida mediante los informes de Visita PARCU 0752 de 5/08/2019 y PARCU 4/02/2019 que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Contra el presente no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	DBB-081 04-016-98	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S. Y RAFAEL TURCA LASSO	2	4/12/2019	1644	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No, DBB-081 y 04-016-98, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1537 de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

					2.2 REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No DBB-081, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de visita de Fiscalización Integral, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: • Diseñar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje con sus respectivos formatos. Plazo otorgado: treinta (30) días. • Diseñar y socializar el PTS para almacenamiento, transporte y uso de voladura. Plazo otorgado: treinta (30) días. • Se debe implementar los registros de las inspecciones y equipos de trabajo en alturas con su respectivo permiso por el personal idóneo según la resolución 1409/2010. Plazo otorgado: sesenta (60) días. • Continuar con el reforcé continuo en las labores de desarrollo, preparación y explotación tanto las inspecciones diarias, como implementación de plan de sostenimiento de agosto 2019. Plazo otorgado permanente. • Continuar con las mediciones diarias 3 veces al día en cada labor garantizando la atmosfera para el personal. Plazo otorgado permanente. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral. 2.3 REQUERIR al titular minero del contrato en virtud de aporte 04-016-98, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de visita de Fiscalización Integral y , dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: • Se requiere de un informe donde se detalle las actividades a realizar en el proceso con su respectivo cronograma de actividades tendientes a reestablecer las labores de mantenimiento y extracción del mineral. Plazo otorgado: sesenta (60) días. 2.4 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1537 de fecha 02 de diciembre de 2019, será parte integral de los expedientes de los títulos DBB-081 y 04-016-98 para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.5 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento
--	--	--	--	--	--

						de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Contra el presente no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	GGJA-01 192-54	PRECONCRETOS S.A.	2	4/12/2019	1645	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No GGJA-01, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1515 de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de visita de Fiscalización Integral, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: • Debe ajustar el SGSST y plan de Emergencia, de tal manera que se considere el personal externo que ejecuta las labores de explotación, ya que como es personal con contratado externo no permanece permanentemente en esta labor. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los 30 días hábiles siguiente a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral. 2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita, consistentes en: • No puede ejecutar labores de explotación por fuera del territorio colombiano.

						• Debe implementar un Sistema de Señalización portátil cada vez que se ejecuten labores de explotación. 2.4 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1515 de fecha 02 de diciembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. GGJA-01 para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.5 Contra el presente no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	ICQ-092631X	LUS AUGUSTO BENITEZ NIETO	2	4/12/2019	1646	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No, ICQ-092631X, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1538 de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de visita de Fiscalización Integral, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: • Implementar la señalización informativa y preventiva, dentro del área del título minero y sus zonas aledañas. Plazo otorgado: sesenta (60) días. • Realizar el Amojonamiento del área del título minero. Plazo otorgado: sesenta (60) días. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral.

					2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1538 de fecha 02 de diciembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. ICQ-092631X para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 Recordar al titular minero, que no debe adelantar actividades en el área del contrato hasta tanto disponga de la Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.5 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Contra el presente no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	613	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	4/12/2019	1647 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 613 fue emitido el Informe de Visita PARCU-1511 de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1511 de fecha 02 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral. 2.2 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1511 de fecha 02 de diciembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 613 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

					2.3 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Contra el presente no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	274 GHMA-01	DEASY FABIOLA GELVEZ JIMENEZ	2	4/12/2019	1648
					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 274 (GHMA-01) fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1550 de fecha 03 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: -Implementar señalización informativa, preventiva, dentro del área del título minero y sus zonas aledañas. Plazo Otorgado 60 días. - Realizar el amojonamiento el área del título otorgado. Plazo Otorgado 60 días. -Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo otorgado 0 días – Permanente. - El explotador debe realizar, mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.

					Plazo otorgado 0 días – Permanente. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral. 2.2 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1550 de fecha 03 de diciembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 274 (GHMA-01) para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Contra el presente no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	616	UNIDAD DE INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS LTDA	2	4/12/2019	1649 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 616 fue emitido el Informe de Visita PARCU-1510 de fecha 29 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de visita de Fiscalización Integral y , dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:

						- Elaborar los procedimientos de Trabajos Seguros (PTS) con todo lo relacionado con la actividad en los frentes de explotación. Plazo otorgado 45 días. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral. 2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1510 de fecha 29 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 616 para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Contra el presente no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	GFBH-07	RAMIRO FLOREZ BAUTISTA	2	4/12/2019	1650	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFBH-07 fue emitido el Informe de Visita PARCU-1517 de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 72 Y 75 del decreto 2655 de 1998, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la

						suscripción de la misma: -Requerir instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad sobre el área concesionada. Plazo Otorgado 30 días. -Requerir plano de labores mineras actualizado. Plazo Otorgado 30 días. -Requerir no adelantar labores de explotación hasta que con programa de trabajo e inversiones (PTI)actualizado y cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. Plazo otorgado 0 días – Permanente. -Requerir amojonar el área del título otorgado. Plazo Otorgado 30 días. 2.2 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1517 de fecha 02 de diciembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. GFBH-07 para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3 INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación, que mediante AUTO PARCU No. 1531 de fecha: 13/09/2018, el cual acoge informe de visita No. PARCU-1094 7/09/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Contra el presente no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	HJK-15522X	SOCIEDAD CI MINAS LA AURORA S.A.S.	2	4/12/2019	1651	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la

					Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJK-15522X fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1516 de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: • Instalar líneas de conducción de energía eléctrica al interior de la mina, al igual que los equipos y accesorios de seguridad intrínseca. Plazo otorgado 180 días PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral. 2.2 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita, consistentes en: • Se informa al titular que debe continuar con el proceso de sellar las labores antiguas y realizar monitoreo continuo y seguimiento al circuito de ventilación. • se informa al titular mantener el control de volúmenes de producción que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015. • Se informa al titular del contrato de concesión No. HJK-15522X, para continúe con un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias. • Se informa al titular implementar los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes
--	--	--	--	--	---

						de producción. - Se informa al titular para que IMPLEMENTE la instalación de líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea, para todos los operadores. - Se informar al titular que es su obligación reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador. 2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1516 de fecha 02 de diciembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. HJK-15522X para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Contra el presente no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	IIR-09251	ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO	1	4/12/2019	1652	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No IIR-09521, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1535 de fecha 2 de Diciembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1535 de fecha 2 de Diciembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. IIR-09521,

						para que se efectúen las respectivas notificaciones y que sobre el mismo, no habrá pronunciamiento hasta tanto se resuelva la situación jurídica de caducidad del contrato. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HIL-08191	LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO – MARIA POLA BELTRAN ARCE	1	4/12/2019	1653	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1524 de fecha 2/12/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 INFORMAR al titular minero que revisado el radicado No.20199070415732 del 23-10-19 mediante el cual se solicita disminución de volúmenes de producción, se procederá a emitir resolución motivada la cual será notificada personalmente a las titulares mineras. 2.3 RECORDAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° HIL-08191, que deberá renovar de forma oportuna la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales. Dicha póliza vence el 6 de diciembre de 2019. Para tal renovación se expidió el instructivo para liquidación de póliza No.393 del 29 de noviembre de 2019. 2.4 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL-08191. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	577	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	4/12/2019	1654	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 577, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1536 de fecha 2

						de Diciembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1536 de fecha 2 de Diciembre de 2019. - Se le INFORMA al titular que como medidas complementarias una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. - Se le informa al titular que no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la aprobación del programa de trabajo y obras PTO y la respectiva licencia ambiental otorgadas por la autoridad competente. 2.3 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1536 de fecha 2 de Diciembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 577, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GE6-08E	LUIS ALFREDO MUÑOZ	2	4/12/2019	1655	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1526 de fecha 2/12/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.

					2.2 APROBAR al titular del Contrato de Concesión, el Formato Básico Minero semestral y anual del 2018 y semestral 2019, ya que se encuentran bien diligenciados. 2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. GE6-08E, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; toda vez que no ha allegado la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000) correspondiente al 5% del valor correspondiente para la etapa de EXPLORACION, la cual se encuentra vencida desde el 6 de septiembre de 2018. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.4 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. GE6-08E, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión o imposición de multa. Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No GE6-08E para que allegue de forma inmediata: - La póliza minero ambiental - El plan de trabajos y Obras (PTO). - La licencia ambiental. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2014 y del I, II, III y IV trimestre 2015 y I trimestre 2016. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2016 y I y II trimestre 2017. - Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2017. - Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre 2018. 2.5 RECORDAR AL TITULAR MINERO, que el artículo 36 de la ley 685 de 2001, establece: “En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los artículos anteriores, está prohibida la
--	--	--	--	--	---

						actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar.” 2.6 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. GE6-08E. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	1993T	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CI EXCOMIN S.A.S	1	4/12/2019	1656	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1525 de fecha 2/12/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 ACEPTAR el Formulario declaración de producción y liquidación de regalías II, III trimestre de 2019, toda vez que se evidencia el respectivo formulario de declaración de regalías y se realizó sus pagos en la fecha correspondiente. 2.3 APROBAR al titular el Formato Básico Minero semestral de 2019, ya que se encuentra debidamente bien diligenciado, coincide con su respectivo reporte de regalías. 2.4 REQUERIR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 1993T, para que allegue el pago de los intereses generados por visita de fiscalización del año 2013, de conformidad con lo señalado en el Concepto técnico PARCU-1525 del 2 de diciembre de 2012. Lo anterior, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente. 2.5 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 1993T.

						Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	537C1	FABIO ALBERTO SIERRA PINTO	2	4/12/2019	1657	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 537C1, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1521 de fecha 02 de Diciembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1521 de fecha 02 de Diciembre de 2019. INSTRUCCIONES TECNICAS: ☐ Suspender los Frentes de Explotación presentes dentro del área del Título Minero, hasta tanto el titular, cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado y la respectiva Viabilidad Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. ☐ Realizar la Señalización Informativa y Preventiva, dentro del área del título minero y sus zonas aledañas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. ☐ Implementar Cunetas Perimetrales en el Frente de Explotación, para un mejor manejo de las aguas de escorrentías. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. Además de lo anterior, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO, Decreto 2222 del 05 de NOVIEMBRE de 1993 y las que a continuación se relacionan: ☐ Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente.

						⌚ El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. ⌚ El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. 2.3 INFORMAR AL TITULAR MINERO, Abstenerse de realizar algún Tipo de Actividad Minera, hasta tanto, se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado y la respectiva Viabilidad Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente. 2.4 RECORDAR AL TITULAR MINERO, que apenas de inicio a las labores de Explotación, debe allegar la información, donde se evidencia lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo (SG-SST), igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención dentro de la mina y su respectiva Implementación. 2.5 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1521 de fecha 02 de Diciembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 537C1, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.6 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	583 HGUJ-01	MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF S.A.S.	2	4/12/2019	1658	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1523 de fecha 2/12/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN

						MINERA N° C-583, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; toda vez que no ha allegado la renovación de la póliza minero ambiental con un valor asegurado de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$38.482.780) correspondiente al 10% del valor la etapa de EXPLOTACION. La cual se encuentra vencida desde el día 26 de noviembre de 2019. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa con los medios probatorios correspondientes. 2.3 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 583. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	537-54	SIGMA S.A.S.	2	4/12/2019	1659	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 537, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1522 de fecha 02 de Diciembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1522 de fecha 02 de Diciembre de 2019. INSTRUCCIONES TECNICAS: ☐ Implementar la Señalización Informativa y Preventiva, dentro del área del título minero y sus zonas aledañas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.

Además de lo anterior, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO, Decreto 2222 del 05 de NOVIEMBRE de 1993 y las que a continuación se relacionan:

Se recomienda al titular minero que apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente.

Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.

Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente.

El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.

Realizar charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.

El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.

El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente.

2.3 RECORDAR AL TITULAR MINERO, que apenas de inicio a las labores de Explotación, debe allegar la información, donde se evidencia lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo (SG-SST), igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones

						Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención dentro de la mina y su respectiva Implementación. 2.4 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1522 de fecha 02 de Diciembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 537, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	436 HGIJ-02	LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ	3	4/12/2019	1660	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la evaluación del documento técnico de actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, se generó el Concepto Técnico PARCU-1496 del 25 de noviembre de 2019; así mismo, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 436, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1520 de fecha 02 de Diciembre de 2019, los cuales serán acogidos en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar al titular minero, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos del Contrato de Concesión 436, ya que esta cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico PARCU-1496 de fecha 25 de Noviembre de 2019, el cual hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.

2.3. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1520 de fecha 02 de Diciembre de 2019.

INSTRUCCIONES TECNICAS:

Realizar Mantenimiento a las Cunetas y Drenajes, para una mejor disposición de aguas lluvias. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.

Realizar mantenimiento a las Vías de Acceso. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.

Además de lo anterior, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO, Decreto 2222 del 05 de NOVIEMBRE de 1993 y las que a continuación se relacionan:

Se recomienda al titular minero que apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente.

Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.

Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente.

El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.

Realizar charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.

El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para

cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.

El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente.

2.4 INFORMAR AL TITULAR MINERO, Seguir DANDO CUMPLIMIENTO a la Medida de suspensión impuesta en visita del 27 de abril de 2017 la cual consiste en “Suspender toda actividad de explotación de arcilla ubicada dentro del área prohibida según la licencia ambiental mediante Resolución 0752 del 25 de agosto de 2009 por CORPONOR. Se debe elaborar el plan de cierre y abandono de los 2 frentes de explotación que se avanzaron dentro del área del contrato 436”.

2.5 RECORDAR AL TITULAR MINERO, que apenas de inicio a las labores de Explotación, debe allegar la información, donde se evidencia lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo (SG-SST), igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención dentro de la mina y su respectiva Implementación.

2.6 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas impuestas en visitas de seguimiento y control, en fecha del 23 de enero de 2019 y 23 de julio de 2019, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.

2.7 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1520 de fecha 02 de Diciembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 436, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

2.8 a AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	193T	SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	2	4/12/2019	1661	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Formato de Evaluación del Plan de Gestión Social No. 1507 de fecha 27 de noviembre de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: El PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS) con sus respectivos anexos, de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en el la Evaluación del Plan de Gestión Social No. 1507 de fecha 27 de noviembre de 2019. PARAGRAFO: El PLAN DE GESTION SOCIAL (PGS), debe ser complementado con las indicaciones técnicas establecidas en el Formato de Evaluación y lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la Resolución N° 406 del 28 de junio de 2019; “por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución N° 318 del 20de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones” en conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. De acuerdo a lo anterior el titular minero es responsable de monitorear el proceso por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los ajustes al Plan de Gestión Social (PGS) de acuerdo a los requerimientos del Formato de Evaluación NO. 1507 de fecha 27 de noviembre de 2019. 2.4. Recordar al titular minero, que cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería el cual será objeto de verificación en el cronograma anual de fiscalización. Cabe mencionar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión (L.685) No. 193T. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
---------------	------	--	---	-----------	------	---

						Administrativo.
AUTO PARCU	HIBJ41 613-54	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	1	4/12/2019	1662	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1506 de fecha 27 de noviembre de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018, el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019, ya que se encuentran bien diligenciados. - La póliza minero ambiental No. 49-43-101001388, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 22 de MARZO de 2020, ya que cumple con todos los parámetros establecidos. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JC3-15231	JULIETH YESENIA ROJAS VILLAMIZAR – HECTOR JAIME BETANCOURT SERNA	1	4/12/2019	1663	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1540 de fecha 2 de diciembre de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2019 toda vez que se presentaron en cero (0) y se encuentran bien diligenciado. - La Póliza Minero Ambiental No. 49 – 43 – 101001644, expedida por la compañía aseguradora SEGUIROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 20 de noviembre de 2020.

						2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El Formato Básico Minero semestral del año 2019. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DII-121	MARCOS NAVAS ARENAS – ROSA EDILMA MONTILLA PRIMERO Y OTROS	2	4/12/2019	1664	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DII-121, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1505 de fecha 27 de noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ítem 7 y 8 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1505 de fecha 27 de noviembre de 2019. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en el acta de Visita de Fiscalización realizada los días 20 y 21 de noviembre de 2019, consistente en: “... suspensión de labores de desarrollo preparación y explotación en el inclinado manto 20 ya que una vez realizado la inspección se presentaron concentraciones CO2 0,88 y O2 18,8 se autoriza solo labores tendientes a restablecer el circuito de ventilación garantizando las condiciones mínimas dentro de los valores mínimos permisibles para el personal. Se deberá diseñar e implementar un plan de ventilación, mejorar el circuito de ventilación conforme a lo estipulado en el decreto 1886/2015.” De acuerdo a lo dispuesto en el linforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1505 de fecha 27 de noviembre de 2019.

					PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. REMITIR copia del linforme de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1505 de fecha 27 de noviembre de 2019, a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, para su conocimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 035 de 1994. 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1505 de fecha 27 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. DII-121, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LK5-08011	HUGO ALBERTO VERGEL CANAL	2	4/12/2019	1665 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LK5-08011, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1504 de fecha 27 de noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1504 de fecha 27 de noviembre de 2019. Instrucciones Técnicas:

						• Instalar señalización informativa sobre el área concesionada. • Presentar plano de labores mineras actualizado. • No adelantar labores de explotación hasta que cuente con programa de trabajo y obras (PTO) aprobado y cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. • Amojonar el área del título otorgado. 2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1504 de fecha 27 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. LK5-08011, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	013-89M	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A - FOSFONORTE	2	4/12/2019	1666	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU-1470 del 21 de noviembre de 2019 y PARCU-1508 de fecha 27 de noviembre de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El soporte de pago del faltante de las Contraprestación Económica correspondientes al II trimestre de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-1508 de fecha 27 de noviembre de 2019. 2.3 Informar al titular minero, que la información presentada en atención a los requerimientos de la visita realizada el 21 de octubre de 2019 (Procedimientos de trabajo seguro para procesos operativos, Procedimientos de trabajo seguro para el cargue, descargue y transporte de materiales, Plano de riesgos) será verificada en la próxima visita de campo de acuerdo a la programación de visitas del PAR CUCUTA.

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GCU-103	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA – CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA	2	04/12/2019	1667	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GCU-103 fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 1499 de fecha 26 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo 3.2 INFORMAR a las titulares del Contrato de Concesión GCU-103 que se encuentran al día en el pago de faltante del canon superficiario del tercer año de Construcción y Montaje, como se observa en la parte motiva del presente acto administrativo. 3.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **5 DE DICIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta